Bogotá, D.C. marzo de 2023

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2023-03-02 16:10:52
Radicado: 2023IE0000817
Cod Dependencia: Fol:
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: Talento Humano
Destino: Contractual
Anexos: 7

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**
SUBDIRECTOR GESTIÓN CORPORATIVA

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO No. 409 de 2022

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **PRÓRROGA No. 1** al Contrato No. 409 de **2022**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **QUIRON UNIDAD MEDICA SAS**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

TIPO DE CONTRATO	MINIMA CUANTIA	**No. 409**	**2022**	
CONTRATISTA	**QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS**			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.**	900.849.809-0		
REPRESENTANTE LEGAL	**SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ**			
IDENTIFICACIÓN	**C.C.**	23.782.347		
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA"			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	12/09/2022			
FECHA DE INICIO	14/09/2022			
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES			
VALOR INICIAL	$ 10.790.000	**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** $		
PRÓRROGAS	N/A		**FECHA**	
ADICIONES	N/A		**FECHA**	
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN	N/A		**FECHA**	
CESIÓN	**CEDENTE:** N/A **CESIONARIO:** N/A		**FECHA**	
PLAZO TOTAL ACTUAL				
VALOR TOTAL ACTUAL	$ 10.790.000			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	**13/03/2023**			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL	GOTARDO ANTONIO YÁNEZ ÁLVAREZ			

CARGO SUPERVISOR		SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA			
PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No. 17-43-101203264**		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde 14/09/2022**	**Hasta 14/09/2023**	**VALOR ASEGURADO**	$ 2.158.000
	SALARIOS	14/09/2023	14/09/2026	**VALOR ASEGURADO**	$ 2.158.000
	CALIDAD DEL SERVICIO	**14/09/2022**	**14/09/2023**	**VALOR ASEGURADO**	$ 539.000
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**No. 17-40-101026334**		**ASEGURADORA**	SEGUROS DEL ESTADO
AMPARO	RCE	**desde** 14/09/2022	**hasta** 14/03/2023	**VALOR ASEGURADO**	$200.000.000
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO: X**		**INVERSIÓN: __ No. _____**	

RUBRO PRESUPUESTAL	**CDP**	**CRP**	**VALOR CRP**	**VALOR GIRADO**	**VALOR SIN GIRO**
O21202020090393199	627	610	$ 10.790.000	$ 585.700	$ 10.204.300

% de avance de ejecución financiera	**6 %**	**% de avance de ejecución física**	**6%**

MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales

* El avance financiero incluye la amortización del anticipo conforme a la cláusula de pago.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tiene como objetivo la prevención y mitigación de riesgos a los que se exponen los funcionarios y colaboradores en la ejecución de sus actividades, el área de seguridad y salud en el trabajo debe realizar una serie de actividades con el fin de garantizar la salud física y mental de todos los funcionarios y colaboradores.

Algunas de estas actividades son realizadas por el Proveedor QUIRON UNIDAD MEDICA SAS, como los exámenes médicos ocupacionales, exámenes paraclínicos, aplicación de batería de riesgo psicosocial, los cuales permiten realizar un seguimiento a las condiciones de salud física y emocional de los funcionarios y colaboradores, y así llevar a cabo las medidas de prevención necesarias.

Con base en lo anterior, el día 12de septiembre de 2022, se suscribió el Contrato No 409 de 2022, cuyo objeto es." PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS EN EL INSTITUTO

DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA" por valor de DIEZ MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 10.790.000) y con un plazo de ejecución de seis (6) meses a firma de QUIRON UNIDAD MEDICA SAS con NIT 900.849.809-0, el mismo que se encuentra en ejecución.

En virtud del contrato anterior, a la fecha se ha ejecutado el valor de $ 585.300 quedando un saldo pendiente por ejecutar de $10.204.300, correspondiente a los exámenes de ingreso y egreso presentados durante el periodo y los periódicos efectuados a los(las) servidores(as) que han cumplido el año de prestación de servicios en el Instituto; situaciones estas que, escapan a la voluntad de las partes, en el entendido que las primeras obedecen a las vacancias y provisiones que se generen en la planta de personal del Instituto y, las segundas, una vez se cumpla el año de prestación de servicios por parte del personal de planta del IDPYBA.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar la fecha del presente contrato hasta el 13 de septiembre de 2023, en aras de poder realizar los exámenes y pruebas al personal que se vincule y retire del Instituto y poder aplicar los periódicos al personal que cumple con su año de prestación de servicios en la entidad. Asimismo, poder aplicar la Batería de Riesgo Psicosocial buscando que los(las) servidores(as) públicos cuenten con procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del trabajador con el servicio del Instituto, así como la obligación de ejecutar la mayor cantidad posible del presupuesto disponible y aprovechar de la manera más eficiente los recursos financieros, físicos y humanos.

Que el contratista mediante oficio de fecha del 21/02/2023 acepta la prórroga del contrato, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, por lo tanto, se mantendrán los valores ofertados.

De otro lado se precisa que, en virtud de la prórroga solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con la aceptación de oferta mencionada.

Así las cosas, y considerando que nos encontramos cerca de la finalización del plazo contractual la prórroga no sólo es pertinente sino además necesaria para lograr los fines de la contratación y el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable y procedente desde el punto de vista jurídico, legal y contractual.

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a*

su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)" (Subrayado)

Adicionalmente, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales, así mismo, permite que los contratos se puedan adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

> *"(...) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
> *Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estataleses una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionadoel contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración paraalterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidadde establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadascon la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentrode los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato anuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (...)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas enla relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidadde situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp. D-8699

citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentespara precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de unacausa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma demodificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)"*** *(Negrita y subraya propias).*

De este modo la **PRÓRROGA No. 01** propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la **PRÓRROGA No. 01 DEL CONTRATO No. 409** de **2022** en los términos que a continuación se describen.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

4.1. PRÓRROGA:

PRORROGAR – el plazo del contrato **seis(6) meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución inicial de conformidad con el señalado en el acta de inicio suscrita entre las partes y suspensiones o modificaciones suscritas por las partes.

Con fundamento en lo descrito en la presente justificación y al considerar la presente **PRÓRROGA No 01** jurídico, técnico, financiero, presupuestal y operativamente viable, en mi calidad supervisor del contrato solicito se adelanten las gestiones necesarias para la suscripción del OTROSÍ de la **PRÓRROGA No 01** al contrato **409 de 2022**

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector (a) /Jefe de Oficina / Profesional
Supervisor del Contrato No. **409** de **2023**

Anexo: Aceptación del contratista y antecedentes

Proyectado por:	Luz Dary Forero- Adriana Acevedo	
Revisado por:	Diana Gómez	
Revisado por:	Oscar Javier Castañeda	
Revisado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/02/2023 08:24:00 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **23782347** y Nombre: **SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **54182311** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 217200001

WEB
08:17:56

Bogotá DC, 23 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 23782347:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:21:36 AM horas del 23/02/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **23782347**
Apellidos y Nombres: **MALAGON GUTIERREZ SANDRA EUFRANYA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 217199976

WEB
08:17:41

Bogotá DC, 23 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) QUIRON UNIDAD MEDICA SAS identificado(a) con NIT número 9008498090:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.782.347**

MALAGON GUTIERREZ

APELLIDOS

SANDRA EUFRANYA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1977**

MONIQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-OCT-1995 MONIQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0716000-00256025-F-0023782347-20100916 **0023978853H 1** 7300621878

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de febrero de 2023, a las 08:20:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	23782347
Código de Verificación	23782347230223082004

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de febrero de 2023, a las 08:20:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9008498090
Código de Verificación	900849809023022308 2014

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB